

Estatutos de la Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Principat d' Andorra.

Capítulo primero. **Disposiciones Generales**

Artículo 1 ***Naturaleza y régimen jurídico***

1.1. La Sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos del Principat d'Andorra (en adelante, SDADV) ha estado constituida en virtud de la Ley por la cual se constituye la SDADV (en adelante, Ley de Creación de la SDADV).

La SDADV es, de acuerdo con la Ley de Creación de la SDADV, una entidad de derecho público de base asociativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

1.2. La SDADV se rige por lo que dispone la Ley de Creación de la SDADV, la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos del 10 de Junio de 1999, y las leyes que la puedan complementar y/o substituir en el futuro y los convenios internacionales en la materia ratificados por el Principat d'Andorra, así como por estos estatutos y las normas de régimen interior válidamente adoptadas por la Asamblea General o su Consejo de Administración, por la legislación vigente en materia de finanzas, contabilidad y contratación pública y por cualquier otra disposición legal o reglamentaria que sea de aplicación.

Artículo 2 ***Objetivos***

2.1. La finalidad principal de la SDADV es la gestión de los derechos patrimoniales de autor i conexos que establece la ley de derechos de autor i derechos conexos del 10 de Junio de 1999 y de cualquier otra ley que la pueda complementar y/o substituir en el futuro, así como la protección de los titulares de estos derechos.

2.2. Son también objetivos de la SDADV, lo siguiente:

- a) La contribución al fomento de la creación y la promoción de la cultura y las prestaciones artísticas en general.
- b) La contribución a la conservación y la difusión del patrimonio cultural del Principat d'Andorra y de las obras y objetos de derechos conexos del catálogo que gestiona la SDADV, juntamente con las entidades y organismos públicos ya existentes y que estatutariamente tengan objetivos similares.
- c) El desarrollo de actividades y servicios asistenciales en beneficio de sus miembros.
- d) El estudio y la investigación de los derechos de autor y los derechos conexos y la difusión de conocimiento e información sobre estas materias.
- e) El desarrollo de actividades de fomento de la conciencia social sobre la importancia del respeto por los derechos de autor y los derechos conexos.
- f) La colaboración con entidades de gestión extranjeras para la gestión adecuada de derechos, siempre valorando el principio de equilibrio proporcionado o razonable entre las obras de origen andorrano y las de origen extranjero.
- g) La colaboración con cualquier otra organización nacional o supranacional relacionada con la gestión colectiva y la protección de los derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 3 ***Funciones***

Para la consecución de sus objetivos, la SDADV ejerce las funciones siguientes:

- a) Conceder autorizaciones a terceros para la realización de actos protegidos por los derechos de explotación o derechos económicos exclusivos gestionados por la

SDADV. En el desarrollo de esta actividad, la SDADV puede suscribir contratos generales con asociaciones de usuarios representativas de cada sector.

b) Recaudar cuotas para las autorizaciones nombradas en la letra a) anterior y para la remuneración equitativa o simple remuneración para los casos en que la legislación vigente en materia de derechos de autor y derechos conexos prevea este tipo de remuneración.

c) Distribuir las cantidades recaudadas de los usuarios por parte de la SDADV entre los autores y otros propietarios de derechos de autor i derechos conexos implicados.

d) Emprender cualquier acción legal necesaria para la defensa y la ejecución de los derechos que administra.

e) Constituir un registro de prestaciones objeto de derechos de autor y derechos conexos gestionados por la SDADV, que haga también referencia a los autores y otros titulares de derechos en relación con estos y expedir certificaciones de titularidad a efectos de trato sucesivo.

f) Realizar cualquier otro acto autorizado, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos, del 10 de Junio de 1999, por los autores y otros propietarios de derechos de autor y derechos conexos por sus representantes, de los cuales se administran los derechos de explotación o económicos exclusivos o los derechos a una remuneración equitativa o simple remuneración.

g) Realizar cualquier otra tarea adecuada al cumplimiento de sus objetivos que no sea contraria a la legislación vigente ni a estos estatutos.

Artículo 4

Duración

La SDADV tiene una duración indefinida.

Artículo 5

Domicilio

5.1. El Gobierno fija, dentro del Principat d'Andorra, el primer domicilio de la SDADV.

5.2. El Consejo de Administración puede acordar el cambio de domicilio de la SDADV a cualquier otro lugar dentro del territorio del Principat d'Andorra, con la autorización previa del Gobierno.

Artículo 6

Ámbito de actuación

6.1. La SDADV lleva a cabo su actividad en el territorio del Principat d'Andorra.

6.2. La SDADV también puede extender su actuación al extranjero, ya sea mediante convenios con organizaciones con fines similares a los suyos, nacionales o supranacionales, ya sea a través de sus propios agentes, delegados o representantes.

Capítulo segundo. Miembros

Artículo 7

Miembros

7.1. Son miembros de la SDADV las personas físicas o jurídicas, de nacionalidad andorrana o extranjera, residentes legales o no al Principat d'Andorra, que acrediten ser titulares, originarios o derivativos, de derechos de autor y/o derechos conexos que tengan suscritos y en vigor un contrato de gestión de todos o parte de estos derechos con la SDADV. En todo caso pueden ser miembros de la SDADV aquellos titulares de derechos adquiridos per actos inter vius o mortis causa. La acreditación de ser titular de derechos de autor y/o derechos conexos se realiza con la presentación de la documentación que establecen las normas de régimen interior al efecto.

Los miembros de la SDADV, y sus derechos pueden ser representados ante la SDADV y

en sus órganos por las tercera personas físicas o jurídicas que designen, sean de nacionalidad andorrana o extranjera, residentes legales o no al Principat d'Andorra. Estas representaciones se han de conferir por escrito y conforme a los requisitos que establecen las normas de régimen interior al efecto.

7.2. El Consejo de Administración acuerda la admisión y la baja de los miembros de la SDADV, y puede establecer cuotas de ingreso a cargo de los miembros que se incorporen.

Artículo 8

Grupos de miembros

8.1. Cada miembro de la SDADV forma parte de uno o más de los grupos siguientes, en función de los diferentes colectivos de los derechohabientes que la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos del 10 de Junio de 1999, reconoce a efectos de la gestión de sus derechos correspondientes por parte de la SDADV:

- a) Titulares de derechos de autor sobre obras literarias.
- b) Titulares de derechos de autor sobre obras musicales.
- c) Titulares de derechos de autor sobre obras plásticas i fotográficas.
- d) Titulares de derechos de autor sobre obras creadas para producciones escénicas.
- e) Titulares de derechos de autor sobre obras y grabaciones audiovisuales, incluidos, en todo caso, los productores audiovisuales.
- f) Titulares de derechos de artistas intérpretes y ejecutantes.
- g) Titulares de derechos sobre producciones de fonogramas.
- h) Titulares de derechos de organizaciones

de radiodifusión y organizaciones que comunican sus propios programas por medio de cable.

i) Titulares de derechos de edición sobre obras no publicadas previamente.

j) Titulares de derechos de autor sobre otros tipos de obras reconocidas por la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos del 10 de Junio del 1999.

8.2. Los titulares de derechos que los hayan adquirido por transmisión mortis causa o inter vius quedan incluidos en el grupo al que pertenece el transmitente por la titularidad del derecho transmitido.

Artículo 9

Derechos y obligaciones de los miembros

9.1. Los miembros tienen los derechos siguientes:

- a) Derecho a participar en la Asamblea General con voz y voto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de estos estatutos.
- b) Derecho de sufragio, activo y pasivo en la designación de representantes de los miembros en el Consejo de Administración.
- c) Derecho a ser informado sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la SDADV, del estado de cuentas y del desempeño de la actividad.
- d) Derecho a recibir, con solicitud previa al Consejo de Administración, copia de la documentación contable anual, de las tarifas generales, de los convenios suscritos por la SDADV con asociaciones de usuarios y de los acuerdos que afecten a la recaudación y el reparto de las cantidades recaudadas de los usuarios por parte de la SDADV.
- e) Cualquier otro derecho que resulte de estos estatutos o de las disposiciones legales de aplicación.

9.2. Los miembros tienen las obligaciones siguientes:

a) No otorgar cesiones, licencias ni autorizaciones de ningún tipo sobre derechos cuya gestión se haya encomendado a la SDADV en virtud del contrato de gestión o sobre derechos de gestión colectiva obligatoria y no otorgar a terceros mandatos de gestión sobre estos derechos.

b) No Llevar a cabo ningún acto que pudiera dañar la imagen pública o los intereses de la SDADV.

c) Cumplir lo que dispone estos estatutos y las normas de régimen interior que aprueben válidamente los órganos de la SDADV y la normativa vigente sobre derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 10

Derecho de voto

Cada miembro dispone de un voto en la Asamblea General. Esto sin perjuicio de que las normas de régimen interior establecerán los mecanismos necesarios para eliminar incompatibilidades entre los miembros de la SDADV en el curso de las votaciones y garantizar una gestión libre de influencias de los usuarios del repertorio gestionado por la SDADV.

Artículo 11

Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se pierde:

- a) Por muerte o declaración de defunción, en el caso de miembro persona física.
- b) Por disolución, en el caso de miembro persona jurídica.
- c) Por separación, dimisión o baja voluntaria.

d) Por pérdida o extinción de todos los derechos que el miembro tiene confiados a la gestión de la SDADV.

e) Por resolución o extinción del contrato de gestión.

f) Por exclusión acordada válidamente por el Consejo de Administración.

Artículo 12

Sanciones a los miembros

12.1. El miembro que falte al cumplimiento de las obligaciones que establece el apartado 2) del artículo 9 de estos estatutos puede ser sancionado con algunas de las siguientes sanciones:

a) Amonestación.

b) Pena pecuniaria de hasta 1.200 euros.

c) Suspensión en los derechos de asistencia a las Asambleas Generales y de sufragio, activo y pasivo, en la designación de miembros del Consejo de Administración, por un período no superior a dos años.

d) Exclusión.

El Consejo de Administración establece los criterios en función de los cuales se determinará cual de las anteriores sanciones es aplicable a cada supuesto de incumplimiento.

12.2. La imposición de las sanciones que establece este artículo solamente puede acordarse válidamente de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de estos estatutos.

12.3. Las sanciones reguladas en este artículo son independientes de las que sean procedentes, de conformidad con los pactos del contrato de gestión, por incumplimiento de las obligaciones que se establezcan. No obstante, la resolución del contrato de gestión por cualquier causa determina la pérdida automática de la condición de miembro.

Artículo 13

Procedimiento sancionador

Para la imposición de sanciones a los miembros, se incoa un expediente que se tramita de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) El expediente se inicia en virtud del acuerdo del Consejo de Administración. En el acuerdo de inicio de expediente se nombra un instructor y un secretario de entre los miembros del Consejo de Administración. El acuerdo se notifica al expedientado de manera fehaciente.
- b) El instructor ordena la práctica de todas las pruebas y actuaciones que considere convenientes a fin de esclarecer los hechos.
- c) Conforme al resultado de estas actuaciones, el instructor formula un pliego de cargos en el que expone los hechos imputados y se le notifica al expedientado por un conducto fehaciente, también se le concede un plazo de 10 días hábiles para contestar por escrito.
- d) Una vez contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formula al Consejo de Administración una propuesta de acuerdo que se notifica al expedientado por conducto fehaciente y se le concede un plazo de quince días hábiles para que alegue por escrito lo que considere conveniente.
- e) Una vez completado el plazo expresado en el apartado d) anterior, el instructor remite al Consejo de Administración el expediente para su resolución. Este acuerdo, que ha de ser motivado, se notifica también al expedientado por un conducto fehaciente.
- f) Contra el acuerdo del Consejo de Administración, el miembro sancionado puede formular un recurso ante la Asamblea General, la cual en la reunión

siguiente resuelve con carácter definitivo si confirma o no la sanción.

Capítulo tercero. Órganos de la SDADV

Artículo 14

Órganos

Los órganos de la SDADV son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El presidente y el vicepresidente.
- d) El secretario y si procede, a criterio del Consejo de Administración, un subsecretario.
- e) El director, si procede, a criterio del Consejo de Administración.
- f) Otros órganos que el Consejo de Administración cree para el ejercicio de competencias delegadas o para funciones de asesoramiento.

Artículo 15

Asamblea General

15.1. La Asamblea General es el órgano de representación de todos los miembros de la SDADV.

15.2. *Competencias.* Las competencias de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Aprobación, a propuesta del Consejo de Administración, de la documentación contable anual, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de finanzas y contabilidad pública.
- b) Aprobación, a propuesta del Consejo de Administración, de los anteproyectos de presupuestos para cada ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de finanzas públicas.

c) Aprobación, a propuesta del Consejo de Administración, de las normas de régimen interior que desarrollen los derechos y las obligaciones de los miembros y cualquier otro aspecto de la vida de la SDADV.

Se exceptúa la aprobación de normas de régimen interior relativas a los métodos y las reglas de reparto de las cuotas y la remuneración equitativa o simple remuneración, es decir, de las cantidades recaudadas de los usuarios por parte de la SDADV, y sobre otros aspectos importantes de la gestión colectiva que, según el artículo 36 de la Ley sobre derechos de autor i derechos conexos del 10 de Junio de 1999, son de competencia exclusiva del Consejo de Administración.

Se exceptúa también la aprobación de las normas de régimen interior relativas a la constitución de un registro de prestaciones objeto de derechos de autor y derechos conexos gestionados por la SDADV, que haga también referencia a los autores y a otros titulares de derecho en relación con estos y a la expedición de certificados de titularidad a efectos de trato sucesivo, igualmente de competencia exclusiva del Consejo de Administración.

d) Aprobación, a propuesta del Consejo de Administración, de las tarifas generales de la SDADV.

e) Aprobación, a propuesta del Consejo de Administración, de las modificaciones de estos estatutos, que posteriormente han de ser sometidos necesariamente a la aprobación del Consell General, (*Parlamento*) de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de finanzas públicas.

f) Nombramiento y cese de los representantes de los miembros de la SDADV en el Consejo de Administración.

g) Confirmación de sanciones contra los miembros de la SDADV establecidas por el Consejo de Administración.

h) Cualquier otro asunto que determine la legislación vigente y/o estos estatutos.

Composición. La Asamblea General está integrada por todos los miembros de la SDADV.

15.3. Representación. Los miembros de la SDADV pueden asistir a la Asamblea General personalmente, si se trata de personas físicas o, tanto si se trata de personas físicas como jurídicas, representados por las terceras personas físicas o jurídicas que designen, sean de nacionalidad andorrana o extranjera, residentes legales o no al Principat d'Andorra.

Los miembros también pueden ser representados por otros miembros. La representación se ha de conferir por escrito y conforme a los requisitos que establecen las normas de régimen interior al efecto.

15.4. Convocatoria de las reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General son convocados por su presidente. La convocatoria se ha de publicar al Butlletí Oficial del Principat d'Andorra y en al menos dos diarios de gran circulación al Principat d'Andorra con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para que se celebre. También se informará a los miembros de la convocatoria mediante comunicación escrita, siendo válida la comunicación por correo electrónico. En la convocatoria ha de figurar el orden del día de la reunión.

15.5. Número de reuniones. El presidente convoca la Asamblea General al menos una vez al año, durante el primer semestre, para aprobar las cuentas anuales. El presidente convoca también la Asamblea General siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración o lo soliciten miembros que posean al menos el veinte por ciento de los derechos de voto en la Asamblea General.

15.6. Quórum y desarrollo de las reuniones. La Asamblea General quedará válidamente constituida, para decidir sobre los asuntos del orden del día, en primera convocatoria, cuando asistan, presentes o

representados al menos la mitad de los miembros y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria ha de transcurrir al menos una hora. Las reuniones de la Asamblea General son presididas por el presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por el vicepresidente del Consejo de Administración y en ausencia de ambos, por el miembro de más edad del Consejo de Administración. Actúa como secretario quien lo sea del Consejo de Administración o en su ausencia el subsecretario si ha sido designado o en ausencia de este último, el miembro del Consejo de Administración que decida la Asamblea General.

15.7. Adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea General son adoptados por mayoría de los votos válidamente emitidos, excepto en las materias para las cuales estos estatutos requieren una mayoría diferente. En caso de empates, el presidente los dirime con su voto de calidad.

15.8. Acuerdo de nombramiento de miembros del Consejo de Administración. El acuerdo de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración representativos de cada grupo de miembros se adopta en el seno del grupo que corresponda por mayoría de los votos emitidos por los miembros del grupo.

15.9. Acuerdos sujetos a mayoría cualificada. Los acuerdos relativos a modificaciones de estos estatutos requieren, para ser aprobados, una mayoría de dos tercios de los votos emitidos válidamente en la Asamblea General. Estas modificaciones, después de ser aprobadas por la Asamblea General, han de ser sometidas a la aprobación del Consell General.

15.10. Representantes del Gobierno. Los representantes del Gobierno que son miembros del Consejo de Administración

conforme a lo que dispone el artículo siguiente, pueden asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 16

El Consejo de Administración

16.1. El Consejo de Administración es el órgano de gobierno y representación de la SDADV.

16.2. Competencias. El Consejo de Administración tiene todas las competencias en materia de gestión de la SDADV, administración de su patrimonio, disposición de bienes y derechos o representación que no estén reservados por la Ley de creación de la SDADV o estos estatutos a la Asamblea General. En particular, el Consejo de Administración tiene las competencias siguientes:

a) Confección y presentación a la Asamblea General, para su aprobación de la documentación contable anual de la SDADV, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de finanzas y contabilidad pública.

b) Confección y presentación a la Asamblea General, para su aprobación de los anteproyectos de presupuestos de la SDADV para cada ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de finanzas públicas.

c) Confección y aprobación de las normas de régimen interior relativas a los métodos y las reglas de reparto de las cuotas y la remuneración equitativa o simple remuneración, es decir, de las cantidades recaudadas de los usuarios por parte de la SDADV y sobre otros aspectos de la gestión colectiva que, según el artículo 36 de la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos del 10 de junio de 1999, son de competencia exclusiva del Consejo de Administración.

d) Confección y aprobación de las normas de régimen interior relativas a la constitución de un registro de prestaciones

objeto de derechos de autor y derechos conexos gestionados por la SDADV, que haga también referencia a los autores y a otros titulares de derechos en relación con estos y a la expedición de certificaciones de titularidad a efectos de trato sucesivo.

e) Elaboración y presentación a la Asamblea General, para su aprobación, de las normas de régimen interior diferentes de las referidas en los dos apartados anteriores.

f) Establecimiento y presentación a la Asamblea General, para su aprobación, de las tarifas generales de la SDADV.

g) Establecimiento y aprobación de las cuotas de los miembros i de las cuotas en concepto de administración u otros de la SDADV.

h) Aprobación de los modelos de contratos de gestión y de otros tipos que hayan de subscribir los miembros de la SDADV.

i) Aprobación de los modelos de contratos generales con asociaciones de usuarios.

j) Aprobación de los acuerdos de todo tipo incluidos los de representación recíproca para la representación al Principat d'Andorra de repertorios, y de apoyo logístico a nivel nacional y/o internacional, con entidades y organizaciones con finalidades análogas a las suyas, sean nacionales o supranacionales.

k) Designación y cese del director de la SDADV, en el caso de que el Consejo de Administración considere oportuno contar con este órgano.

l) Designación y cese del presidente, del vicepresidente, del secretario y si procede del subsecretario de la SDADV.

m) Contratación del personal, obras, suministros y prestaciones de servicios en relación con la SDADV, respetando en todo caso el que establece la normativa vigente

en materia de finanzas y contratación pública.

n) Acordar la admisión y la baja de miembros de la SDADV.

o) Elaboración y proposición a la Asamblea General, para su aprobación, de modificaciones de estos estatutos, que posteriormente han de ser sometidos necesariamente a la aprobación del Consell General, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de finanzas públicas.

p) Gestión de la SDADV, fijación de las directrices y control de las inversiones financieras, administración de su patrimonio y disposición de sus bienes y derechos, siempre y cuando no esté reservado por la Ley de Creación de la SDADV o por estos estatutos, a la Asamblea General y con respecto a lo establecido en la normativa vigente en materia de finanzas públicas y bajo la tutela y supervisión de determinados actos por parte del Gobierno según se establece en la Ley de Creación de la SDADV.

q) Llevar a cabo toda clase de actos y subscribir toda clase de contratos relativos a la administración, adquisición, alienación y el gravamen de cualquier bien o derecho de la SDADV, incluyendo la solicitud de préstamos o créditos, la apertura de cuentas corrientes y la prestación de garantías, siempre en conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de finanzas públicas i bajo la tutela y supervisión de determinados actos por parte del Gobierno según se estableces en la Ley de Creación de la SDADV.

r) Ejercicio con la máxima amplitud, de la representación legal de la SDADV, en juicio y fuera de este y otorgamiento de poderes a terceros, incluyendo procuradores y abogados.

s) Designación y cese de representantes legales y apoderados de la SDADV, con las

facultades que se acuerden, incluidos los casos en que la SDADV logre contratos con personas físicas o jurídicas para dar apoyo logístico a la administración y gestión de derechos.

t) En general, realización de todo tipo de actos o negocios jurídicos que, a su criterio, sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los fines de la SDADV, siempre que no sean contrarios al régimen jurídico que le es aplicable.

u) Ejercicio de cualquier otra facultad que le encargue la Asamblea General.

v) Decidir sobre cualquier otro asunto que le encargue la legislación vigente y/o estos estatutos.

16.3. *Composición.* Forman parte del Consejo de Administración:

a) Un miembro de cada uno de los grupos de miembros, designados conforme a lo que se establece en el apartado 4 de este artículo. En todo caso, en el Consejo de Administración ha de haber una representación mínima de dos consejeros de nacionalidad andorrana o con residencia legal al Principat d'Andorra.

b) Dos personas designadas por el Gobierno.

16.4. *Designación de consejeros miembros de la SDADV.* Los representantes de los miembros de la SDADV en el Consejo de Administración son designados en el seno de cada grupo de miembros, de conformidad con lo que dispone el apartado 8) del artículo 15 de estos estatutos, entre los miembros del grupo que presentan su candidatura a la Asamblea General que hayan de decidir sobre su designación. En caso de que en las votaciones realizadas no se designe a los dos consellers de nacionalidad andorrana o Con residencial legal al Principat d'Andorra referidos en la letra a) del apartado 3 de este artículo, estos se designarán de manera adicional en el seno de los grupos

de miembros, con rotación de grupos de miembros para cada mandato del Consejo de Administración y por mayoría de los votos emitidos por los miembros de los grupos de los cuales se trate.

16.5. *Representación de consejeros miembros de la SDADV.* El cargo de consejero miembro de la SDADV es personal, de manera que aquellos miembros de la SDADV que hayan sido escogidos consejeros y revistan la forma de persona jurídica, designarán un único representante de estos en el Consejo de Administración, que podrá ser de nacionalidad andorrana o extranjera, residente legal o no al Principat d'Andorra. La representación se ha de conferir por escrito y conforme a los requisitos que establecen las normas de régimen interior al efecto.

16.6. *Duración del cargo.* Los miembros del Consejo de Administración ejercen el cargo durante un período de dos años. Al finalizar el período para el cual ha sido nombrado, los miembros del Consejo de Administración se mantienen en el cargo en funciones hasta la celebración de la siguiente Asamblea General. Los miembros del Consejo de Administración pueden ser re-elegidos indefinidamente. Los miembros designados por el Gobierno permanecen en el cargo indefinidamente hasta que son revocados por el mismo estamento que los ha designado.

6.7. *Designación de cargos dentro del Consejo de Administración.* El Consejo de Administración designa en su seno un presidente y un vicepresidente, los cuales lo serán también de la Asamblea General y de la SDADV. El Consejo de Administración designa también un secretario y en caso de que lo considere oportuno un subsecretario, que pueden no ser miembros del Consejo de Administración, caso en el cual asistirán a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

16.8. Convocatoria de las reuniones. Las reuniones del Consejo de Administración son convocadas por su presidente, mediante comunicación escrita a todos los consejeros, con al menos quince días de antelación a la fecha de la reunión. En la convocatoria ha de figurar el orden del día de la reunión.

16.9. Quórum. El Consejo de Administración queda válidamente constituido cuando se encuentra reunida al menos la mitad de sus miembros con cargo vigente siempre que la convocatoria haya sido debidamente notificada a todos los miembros ausentes.

16.9. Constitución con carácter universal. El Consejo de Administración queda también válidamente constituido cuando se encuentra reunida la totalidad de sus miembros aunque no hayan estado convocados a este efecto y acepten dotar a la reunión con carácter de Consejo de Administración así como de una orden del día.

16.10. Adopción de acuerdos. Los acuerdos del Consejo de Administración son adoptados por mayoría de los votos emitidos.

16.11. Acuerdos sujetos a mayorías cualificadas.

16.11.1. Los acuerdos relativos a las materias siguientes, requieren para que sean aprobados, una mayoría de los dos tercios de los votos válidamente emitidos en el Consejo de Administración:

a) Modificaciones de estos estatutos, que posteriormente han de ser sometidos a las aprobaciones de la Asamblea General y al del Consell General.

c) Designación y cese del director de la SDADV, si procede.

16.11.2. Para los acuerdos sobre las tarifas generales de la SDADV, el Consejo de Administración escoge por la mayoría de los votos válidamente emitidos , teniendo

que contar en todo caso con el voto favorable de los representantes del Gobierno, las líneas directrices de las metodologías contrastadas en el sector de la gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos que se utilizaran para determinar las tarifas generales de la SDADV, que en todo caso tendrán que tener en cuenta la estructura empresarial y la realidad económica del Principat d'Andorra, así como los expertos en valoración de derechos de autor y derechos conexos que se harán cargo de determinar dichas tarifas generales.

Una vez presentada la propuesta de tarifas generales por los referidos expertos al Consejo de Administración, el Gobierno dispondrá de un término máximo de dos meses para examinarlas y en caso de crea que estas no son correctas por cualquier motivo, expondrá los motivos y efectuará las propuestas alternativas que considere oportunas. Una vez completado el procedimiento anterior, el Consejo de Administración adoptará, por la mayoría de votos válidamente emitidos, teniendo que contar en todo caso con el voto favorable de los representantes del Gobierno, un acuerdo sobre las tarifas generales de la SDADV.

16.11.3. Los acuerdos relativos a deducciones que se efectúen de las cantidades recaudadas por la SDADV en concepto de cuotas de administración y recaudación de la SDADV y otras cuotas referidas en estos estatutos, así como a cantidades destinadas a cubrir reservas de la SDADV, se adoptan por la mayoría de votos válidamente emitidos, teniendo que contar en todo caso con el voto favorable de los representantes del Gobierno.

16.11.4. La aprobación de las normas de régimen interior relativas a los métodos y las reglas de repartimiento de las cuotas y la remuneración equitativa o simple remuneración, es decir, de las cantidades recaudadas de los usuarios por parte de la SDADV, y sobre otros aspectos de la

gestión colectiva que, según el artículo 36 de la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos del 10 de junio del 1999, son de competencia exclusiva del Consejo de Administración requieren, para ser aprobadas, la mayoría de los votos válidamente emitidos, teniendo que contar en todo caso con el voto favorable de los representantes del Gobierno.

Artículo 17

Presidente y vicepresidente

17.1. Competencias. Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la representación de la SDADV en juicio y fuera de este ámbito, siempre que el Consejo de Administración no haya otorgado esta facultad a otro de sus miembros.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y fijar el orden del día.
- c) Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración firmadas por el secretario.
- e) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- f) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente y de estos estatutos.
- g) Cualquier otra facultad que legalmente o estatutariamente le sea atribuida.

17.2. Funciones del vicepresidente. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente, sus funciones son asumidas por el vicepresidente.

17.3. Requisitos de nacionalidad y residencia. El presidente y el vicepresidente, en caso de ser personas físicas, han de ser nacionales andorranos o tener la residencia legal al Principat d'Andorra. En caso de ser personas jurídicas, estas han de estar constituidas de conformidad con la legislación andorrana y sus representantes, personas físicas en el Consejo de Administración de la SDADV, han de ser nacionales andorranos o residentes legales al Principat d'Andorra.

Artículo 18

Secretario y subsecretario

18.1. Corresponde al secretario:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
 - b) Conservar la documentación de la SDADV y reflejar debidamente en el libro de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración el desarrollo de las reuniones.
 - c) Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente, respecto de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en el Consejo de Administración.
 - d) Todas las otras funciones que sean inherentes a su condición de secretario o que les sean encargadas por el Consejo de Administración.
- 18.2.** El Consejo de Administración puede nombrar un subsecretario que asuma las funciones del secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad del secretario.

Artículo 19

Delegación de competencias del Consejo de Administración

19.1. Con el fin de facilitar el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Administración puede delegar funciones concretas en uno o más de sus consejeros o en una o diversas comisiones delegadas de consejeros, de forma transitoria o permanente.

19.2. El Consejo de Administración determina las funciones, las facultades y el término durante el cual pueden ejercerlos los órganos delegados, así como, en el caso de las comisiones delegadas, su funcionamiento.

Artículo 20

Director

20.1. El director de la SDADV, que es nombrado, si procede, y cesado por el Consejo de Administración, según se establece en estos estatutos, ejecuta los acuerdos de la Asamblea general y del Consejo de Administración bajo las indicaciones y supervisión del Presidente de estos órganos y realiza cualquier otra función que le sea encargada por dichos órganos

20.2. El director asiste a las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea General siempre que así se lo indique el presidente. En tales supuestos, el director tendrá voz pero no voto.

20.3. Durante los períodos en los cuales el Consejo de Administración decida no contar con un director de la SDADV, las funciones de este las ejerce el Consejo de Administración en coordinación con el personal de la SDADV.

Artículo 21

Consejos asesores

21.1. El Consejo de Administración puede en cualquier momento crear uno o más consejos asesores para el estudio y la elaboración de informes sobre materias técnicas.

21.2. Los consejos asesores son presididos por un consejero, y el resto de sus miembros pueden ser expertos requeridos a este efecto por la SDADV, incluidos representantes de asociaciones y entidades nacionales, extranjeras o supranacionales representativas de los sectores culturales, artísticos y económicos de los cuales formen parte los miembros de la SDADV y representantes de entidades extranjeras o supranacionales homologas de la SDADV. Cada Consejo Asesor nombra un secretario, el cual redacta las actas de las reuniones.

Capítulo cuarto. Tarifas generales y sistema de reparto de las cantidades recaudadas por la SDADV

Artículo 22

Tarifas generales

Las tarifas generales de la SDADV se establecen por el Consejo de Administración y son aprobadas por la Asamblea General, según se establece en estos estatutos.

Artículo 23

Normas de reparto de las cantidades recaudadas

23.1. El reparto de las cantidades recaudadas de los usuarios por parte de la SDADV se efectúa entre los titulares de los derechos utilizados de conformidad a un sistema determinado por el Consejo de Administración que excluya la arbitrariedad y asegure a los titulares una participación en la recaudación proporcional a la explotación de sus derechos realizada por parte de los usuarios del repertorio de

prestaciones objeto de derechos de autor y derechos conexos representadas por la SDADV.

23.2. De la cantidades recaudadas por la SDADV en el ejercicio de sus funciones de gestión colectiva de derechos se deducen:

a) Las cantidades legalmente establecidas y las que estatutariamente o por acuerdo del Consejo de Administración se asignen para sufragar las siguientes actividades:

- La contribución al fomento de la creación y la promoción de la cultura y las prestaciones artísticas en general.

- La contribución a la conservación y la difusión del patrimonio cultural del Principat d'Andorra, conjuntamente y en coordinación con otras entidades que tienen esta finalidad, y de las obras y objetos de derechos conexos del catálogo que gestiona la SDADV.

- El desarrollo de actividades y servicios asistenciales en beneficio de sus miembros.

- El estudio y la investigación de los derechos de autor y derechos conexos y la difusión de conocimiento e información sobre estas materias.

- El desarrollo de actividades de fomento de la conciencia social sobre la importancia del respeto por los derechos de autor y derechos conexos.

b) Las cuotas de administración y recaudación fijadas por el Consejo de Administración, destinadas a compensar los gastos originados por la gestión de derechos llevada a cabo por la SDADV.

c) Las cantidades destinadas a cubrir las reservas fijadas por el Consejo de Administración.

23.3. El Consejo de Administración puede fijar una cuota de administración y

recaudación extraordinaria por la gestión de derechos al extranjero.

23.4. El Consejo de Administración puede fijar una cuota de administración y recaudación suplementaria por la gestión de derechos en los casos en que el titular haya establecido en el contrato de gestión limitaciones en el ámbito material o geográfico del mandato de gestión.

23.5. El importe resultante, una vez deducidas de la recaudación las cantidades que establecen los apartados 2), 3) i 4) anteriores, se distribuye entre los titulares de derechos conforme al sistema determinado por el Consejo de Administración.

23.6. Para las modalidades de explotación que no permiten determinar de manera individualizada o con exactitud el uso que se haya hecho de una obra prestación objeto de derechos conexos, el Consejo de Administración ha de establecer un procedimiento que permita llevar a cabo un reparto equitativo basado en criterios estadísticos de muestreo.

23.7. La SDADV informa a los titulares de derechos, en cada liquidación y reparto que efectúe, sobre las líneas directrices de los criterios de reparto aplicados.

23.8. Los términos y procedimientos de pago a los titulares de derechos son los que determina el Consejo de Administración.

Capítulo quinto. Recursos económicos y control económico-financiero

Artículo 24

Recursos económicos y control económico-financiero

Los recursos económicos de la SDADV están constituidos:

a) Por las cuotas de ingreso de los miembros que, si procede, establezca el Consejo de Administración.

- b) Por las cuotas de recaudación y administración destinadas a compensar los gastos originados por el cobro de derechos.
- c) Por rendimientos de las inversiones financieras y de los bienes de la SDADV.
- d) Por las plusvalías que se obtengan en la realización de los bienes sujetos a la gestión de la SDADV.
- e) Por las cantidades obtenidas por donaciones, legados o liberalidades que la SDADV pueda ser llamada a obtener.
- f) Por las indemnizaciones y las subvenciones a las que tenga derecho la SDADV en el ejercicio de su gestión.
- g) Por las cantidades que se hayan de repartir a los titulares de derechos gestionados por la SDADV que no tengan la condición de miembros de la SDADV, siempre que no hayan sido reclamados en el plazo de tres años desde que han sido puestos a su disposición.

Artículo 25

Ejercicio social

El ejercicio social coincide con el año natural.

Artículo 26

Cuentas anuales

La contabilidad de la SDADV se lleva a cabo de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente en materia de finanzas y contabilidad pública.

Artículo 27

Control económico-financiero

27.1. La Asamblea General designa un auditor, sin perjuicio de que se puedan designar otros auditores conforme a la legislación vigente en materia de finanzas públicas.

27.2. Los miembros que representen más del diez por ciento de los presentes y representados en la Asamblea General tienen derecho a designar un auditor, y los gastos correspondientes van a cargo de estos miembros.

27.3. El auditor nombrado por la Asamblea General y si procede, el auditor designado por la minoría mencionada en el apartado anterior, comprueban la exactitud de la situación financiera y patrimonial de la SDADV expuesta en las cuentas anuales y emiten el dictamen correspondiente.

Disposición final. Modificación de los estatutos

Toda modificación de estos estatutos, aprobada por la Asamblea General con la mayoría exigida estatutariamente, también ha de ser sometida necesariamente a la aprobación del Consell General, de acuerdo con lo que establece la legislación en vigor en materia de finanzas públicas del Principat d'Andorra. Sin esta aprobación, la modificación de los estatutos no tendrá ningún efecto.